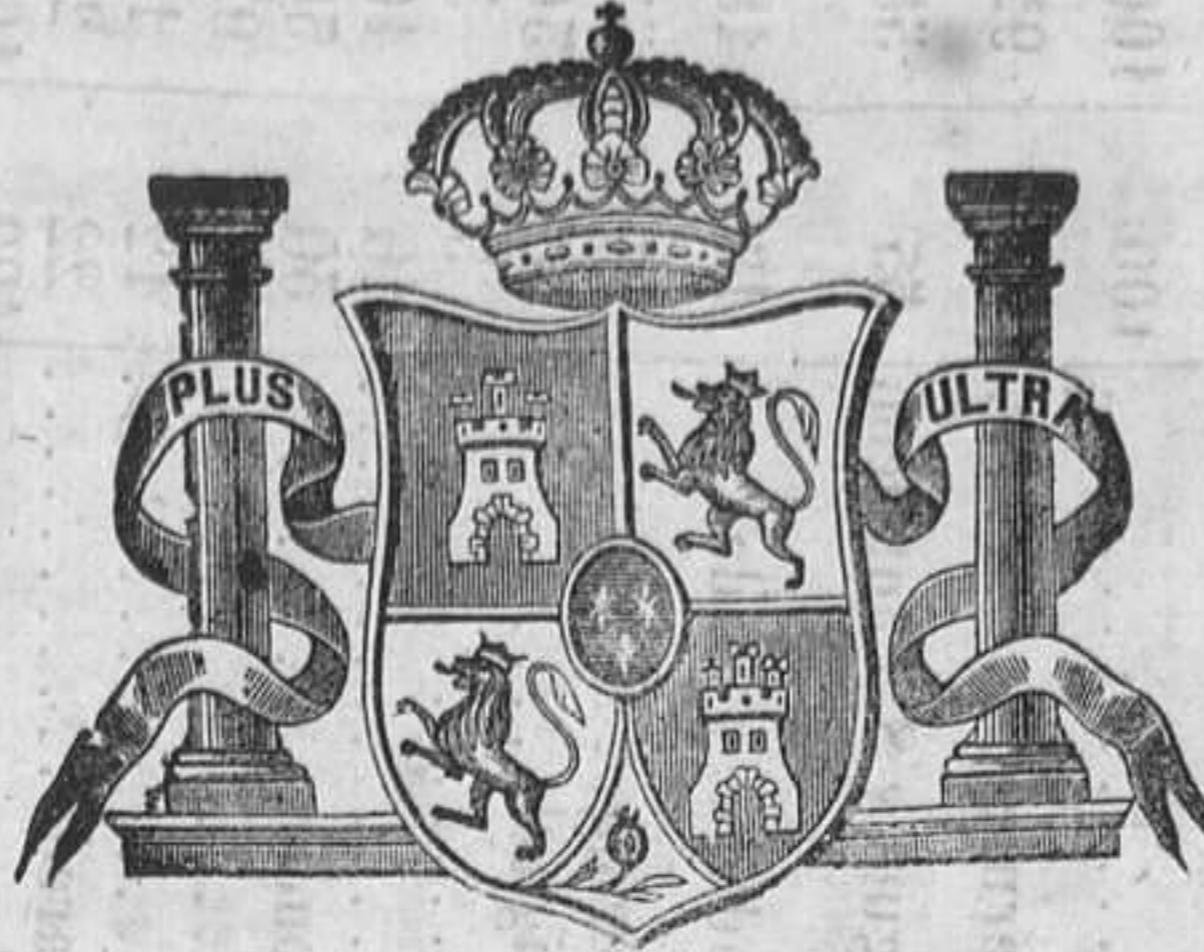


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Juan Valls y Puig, Inspector cesante de Contribuciones directas, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente de clasificación del interesado, en el cual la Junta de Clases pasivas le reconoció de legítimo abono por servicios prestados en la carrera militar y civil, 15 años, 3 meses y 16 días, rebajándole de su hoja militar el tiempo que antes de cumplir 16 años estuvo de meritorio en el cuerpo de Artillería, nombrado por el Director general;

Vista la instancia que D. Juan Valls y Puig dirigió al Ministerio de Hacienda en queja de la anterior clasificación, en la que se le acreditó de menos el indicado tiempo, procediendo su abono, según reglamento, desde la edad de 12 años por ser hijo del Comisario de Artillería:

Visto el acuerdo de la citada Junta, que no considera al recurrente acreedor á la solicitada mejora, apoyándose en la regla 5.^a art. 26 de la ley de Presupuestos de 1855, y en el art. 2.^a del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849;

Visto lo informado por el negociado de Clases pasivas, del Ministerio de Hacienda, la Asesoría general del mismo ramo, el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, la Dirección general de Artillería, la Intendencia militar y el Ministerio de la Guerra, que abundan

en la opinión de que los servicios prestados por Valls Puig como meritorio, desde que cumplió 12 años, debían considerarse abonables con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Junio de 1815, y en la de 29 de Enero de 1856:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1858, que, de conformidad con lo manifestado por la Sección de Hacienda del Consejo Real, desestimó la solicitud de Valls Puig, y declaró que no le era de abono el tiempo que antes de cumplir 16 años sirvió de meritorio en el referido Cuerpo:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo, en la cual pide el demandante la revocación de la Real orden mencionada, y que le se abonen los 3 años, 6 meses y 10 días de servicios rebajados por la Junta de su hoja militar:

Vista la contestación de mi Fiscal, que pretende la subsistencia de dicha Real orden:

Vistas la disposición 15 general y siguientes de la ley de 26 de Mayo de 1855, y con especialidad la regla 5.^a de la 26 de estas disposiciones, que prescribe se cuente el tiempo de servicio desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesión de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años, previniéndole que antes de esta edad no se abone servicio alguno, y la disposición 28, según la cual deben aplicarse las que la proceden á todos los cesantes y jubilados desde la fecha de la ley que las contiene:

Visto mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, dado de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Considerando que, según el art. 2.^a de dicho decreto, corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda la clasificación y declaración de los derechos pasivos de todos los empleados, cualquiera que sea el Ministerio de que procedan, sin mas excepción que las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Considerando que por el art. 3.^a del mismo Real decreto deben arreglarse á la ley de 26 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores vigentes las clasificaciones correspondientes á dicho Ministerio:

Considerando que en la de que se trata no se hizo mas que aplicar la citada regla 5.^a, disposición 26 de la referida ley, que niega absolutamente el abono de servicios prestados en los di-

ferentes empleos del Estado antes de los 16 años cumplidos de edad:

Considerando que las reglas y disposiciones generales de la misma ley comprenden á todos los empleados civiles, como dadas para la clasificación de todos ellos; hallándose, por tanto, sujetos á dichas reglas y disposiciones no solamente los que antes de ser tales empleados no prestaron servicios militares, sino los que los prestaron y reclamén su abono:

Considerando que estas disposiciones deben aplicarse sin distinción de tiempo al clasificar á los empleados civiles, por exigirlo así manifiestamente la 28 de las mismas:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martín de los Heros, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego López

Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno López,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden de 3 de Febrero de 1858.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que testifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859—Juan Sunyé.

(Gac. núm. 68.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 141.

MINAS

La nota que se inserta á continuación comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos. Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, según previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas por este Gobierno para que auxilien al indicado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletín, y hagan las notificaciones administrativas que están prevenidas. Santander 23 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe desde el dia 1.^a de Mayo próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusives.

Nombre de la mina.	Operación que hay que practicar.	Registrador.	Término.
Sta. Sinfónica	Demarcación	D. Ignacio Pérez	Ruezas.
Magdalena	Idem	Antonio Lledías	Pumaralverde
Sofia	Idem	Gabriel, Vizconde de Bouygé	Idem.
Ya está visto	Recon.º preliminar	Tiburcio García	Idem.
Astuta	Idem	Paulino Verniere	Idem.
Ya veremos	Idem	Cástor Gutierrez de la Torre	Idem.
Beatriz	Idem	Ignacio Pérez	Ruezas.
Merlin	Idem	Tiburcio García	Idem.
Eugenia	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
A verlo vamos	Idem	Julio Hauzeur	Idem.
Petardo	Idem	Pascual Villaroya	Idem.

Santander 20 de Abril de 1859.—Cirilo de Tornos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — *Remate para el dia 8 de Mayo de 1859 á las 11 de su mañana.*
 Debiendo procederse al arrendamiento de un prado, una casa y una bodega, señaladas en el inventario con los números 1215 y 60 y 61, radicantes en término de Rosillo y Liendo, Ayuntamiento del mismo nombre, las cuales proceden del Santuario de Jesus María y José de Liendo, que en la actualidad lleva en arriendo María Vélez, se señala el expresado dia 8 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Liendo, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un escribano ó a falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que a continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los 110 rs. que actualmente produce, quedando sugrido el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
 En el mismo dia 8 de Mayo proximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán; y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana, de las fincas de los pueblos y procedencias que à continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.		Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en actualidad.	Cantidad que se subasta por que se adjudica.
					Partido de Laredo.	Partido de Castro-Urdiales.			
4216	Un terreno...	5 $\frac{1}{2}$ carros. Barrio de Villanueva en Liendo.	Liendo.	Santuario de San Julian de Liendo.	Lorenzo Revilla.	4 70	4 70	4 70	4 70
2117	Otro idem...	Idem de Mollanedo en idem.	Idem.	Idem de San Roque de idem.	El mismo.	4 26	4 26	4 26	4 26
2118	Otro idem con 8 robles.	3 idem.	Idem.	Idem de Cerediano en idem.	El mismo.	2 56	2 56	2 56	2 56
4219 al 1220.	Otro idem y una parra.	43 $\frac{1}{2}$ idem.	Barrio de Iseca vieja.	Idem de Gracia de idem.	El mismo.	11 48	11 48	11 48	11 48
52	Una casa...	»	»	»	»				
1501	Un terreno con 11 robles.	22 idem.	Liendo.	Iglesia de Liendo.	El cura de Liendo.	6	6	6	6
4283 y 4284.	Dos terrenos herrial y umbriera.	13 $\frac{1}{2}$ idem.	Idem.	Cabildo y Fábrica de Tarrueza.	El mismo.	40	40	40	40
4185 al 1199.	6 tierras, 9 prados y dos viñas.	40 $\frac{1}{2}$ idem.	San Miguel de Haras.	Capellanía de Ramos.	Marcelino Diez de Truebas.	70	70	70	70
1200 al 1210.	8 tierras y 5 prados.	25 idem.	Bajadanes.	Cofradía del Carmen de Badames.	El mismo.	50	50	50	50
57	Una casa hospedería...	»	Haras...	Nuestra Señora de Palacios.	»				
1211 al 1214.	4 tierras...	20 idem.	Padiérniga.	Cofradía de Animas de Padiérniga.	Teresa del Hoyo.	100	100	100	100
58	Una parte de casa...	»	Idem...	Idem.	El cura de Padiérniga.	92	92	92	92
1225 al 1235.	5 tierras y 6 prados...	66 idem.	Idem...	Beneficio de Padiérniga.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon	55	55	55	55
1254 al 1235	Una tierra y un prado...	19 idem.	San Miguel	Cabildo de S. Miguel y San Pantaleon de Haras.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon				
66 y 67	2 casas...	5 idem.	Barrio de Llama en S. Miguel y S. Pantaleon	Idem.	El cura de Secadura y Rada.	18	18	18	18
1285 al 1287	5 prados...	10 idem.	Secadura y Rada...	Idem.	Fábrica de Padiérniga.	55	55	55	55
72	Un cuarto de casa...	»	»	»	Idem.	50	50	50	50
4288 al 1297.	7 tierras y tres prados...	50 idem.	Padiérniga.	Fábrica de Padiérniga.	El cura de S. Miguel.	5	5	5	5
4298	Un prado...	19 idem.	San Miguel	Fábrica de San Miguel.	El cura de S. Miguel.	50	50	50	50
4299 y 1500.	2 idem...	5 idem.	Nates...	Idem de Nates.	El de Nates.	5	5	5	5
68	Una casa...	»	Badames.	Curato de Badames.	El de Badames.	10	10	10	10
1221 y 1222	Un prado y una tierra.	14 $\frac{3}{4}$ idem.	Ampuero.	Santuario de Ampuero.	El cura de Ampuero.	50	50	50	50
1256 al 1282.	2 tierras, 2 prados, 19 viñas y 2 arboles	66 idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Ampuero.	El mismo.	95	95	95	95
69	Una casa y huerto...	»	Barrio de Bernales.	Idem.	El mismo.	12	12	12	12
53 y 56	2 casas...	»	Barrio de Alisas en Ampuero...	Idem.	El cabildo de Laredo.	22	22	22	22
70	Una casa...	»	Barrio de la Seruña en Laredo...	Idem.	Manuel Iturralde.	400	400	400	400
71	Una tejavana...	»	Barrio de Perojo en Tarrueza.	Idem.	El cura de Tarueza.	11	11	11	11
65	Una casa...	»	Barrio de Patiua en Sena...	Señ...	Cabildo de Laredo.	22	22	22	22
924 al 936	3 tierras, 3 viñas y 3 campas...	607 brazas. Islares...	Gastro-Urdiales...	El cura de Islares.	El cura de Islares.	89	89	89	89
934	Una viña...	6 cántaros de vino...	Cerdigo...	El de Cerdigo.	El de Cerdigo.	40	40	40	40
75 al 76	Una bodega, una choza y 2 tejavanas.	1708 brazas fuso y Santullan.	Campijo y Castro-Urdiales...	El cura de Castro-Urdiales.	El cura de Castro-Urdiales.	320	320	320	320
917 al 925	7 tierras...	18 hombres y 500 brazas	Sámano...	El cura de Santullan...	El cura de Santullan...	99	99	99	99
891 al 907	17 tierras con 20 castaños...	»	Idem...	San Andrés de Monte alegre en Sámano...	El cura de Monte alegre Julian Teja	280	280	280	280
81	Una casa...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...				
937 al 945	8 tierras y un terreno...	957 brazas. Idem...	Idem...	El cura de idem.	El cura de idem.	24	24	24	24
935	Un terreno...	20 $\frac{1}{2}$ carros Santullan.	Idem...	El de Santullan...	El de Santullan...	10	10	10	10
936 al 963	8 tierras...	1505 brazas Mioho...	Idem...	El cura de Mioho...	El cura de Mioho...	40	40	40	40
908	Una tierra...	1 $\frac{1}{2}$ fanega...	Idem...	Ermita de Santa Ana...	El cura de Guriezo...	2	2	2	2
909 y 910	Un terreno y una tierra...	500 varas...	Idem...	Nuestra Señora de Palacios...	El cura de Guriezo...	4	4	4	4
911	Una tierra...	1 $\frac{1}{2}$ fanegas Idem...	Idem...	Ermita de Santa Isabel...	El cura de Guriezo...	5	5	5	5
912 al 914	5 terrenos...	87 idem...	Idem...	Idem de San Sebastian...	El cura de Guriezo...	190	190	190	190
77	Una casa...	»	Idem...	Idem...	El cura de Guriezo...				
946 al 955	8 tierras...	1730 brazas Idem...	Idem...	Idem...	El cura de Guriezo...	17	17	17	17
915	Un terreno...	50 idem...	Idem...	Idem...	El cura de Guriezo...	108	108	108	108
916	Otro idem...	20 idem...	Idem...	Idem...	El cura de Guriezo...	45	45	45	45

Partido de Entrambasaguas. — *Remate para el dia 8 de Mayo de 1859 á las 11 de su mañana.*
 964 ... Un prado ... 4 87 ... 4 87
 1099 al 1118. 12 prados y 8 tierras ... 190 ... 190
 1119 al 1120. Una tierra y un prado ... 9 52 ... 9 52
 2 $\frac{3}{4}$ carros ... 84 idem ... 190 ... 190
 1119 al 1120. 12 prados y 8 tierras ... 190 ... 190
 1119 al 1120. Una tierra y un prado ... 9 52 ... 9 52
 José del Piñal. ... 4 87 ... 4 87
 El cura párroco de Villaverde. ... 190 ... 190
 Iglesia de Omoño. ... 190 ... 190
 Iglesia de Omoño. ... 190 ... 190

37	29	37	29
965 al 968.	4 prados.	Latas.	Ermita de Latas.
969 al 978.	7 tierras un terreno y dos prados.	Carriazo.	Nuestra Señora de la Higuera de Carriazo.
979.	Un prado.	Langre.	Ideu.
989 al 998.	10 prados.	Anaz.	Veracruz de Langre.
999 al 1007.	5 tierras y 4 prados.	Santa María de Cudeyo.	El mismo.
1008.	Un prado.	Solares.	El mismo.
1009.	Un terreno con árboles.	Ceceñas.	Manuel Cobo.
1110 al 1114.	5 prados.	A la sacristía de Santa María de Cudeyo.	Pedro de la Gandara Barquiner.
1091 al 1098.	5 prados y 5 tierras.	"	El mismo.
45.	Una casa.	Santa María de Cudeyo.	El mismo.
1180 al 1182.	5 prados.	9½ idem.	El cura de Hermosa.
1015 al 1035.	19 prados.	250	El cura de Hermosa.
1034 al 1045.	12 prados.	21	El mismo.
1046 al 1071.	26 prados.	21	El mismo.
1072 y 1073.	2 prados.	21	El mismo.
1161 al 1179.	2 tierras y 17 prados.	21	El cura de Hermosa.
1074 al 1084.	4 tierras y 7 prados.	21	El cura de Hermosa.
57.	Una casa.	21	El cura de Hermosa.
1135 al 1141.	6 tierras y un prado.	21	El cura de Hermosa.
1142 al 1146.	2 tierras y 5 prados.	21	El cura de Hermosa.
1147 al 1155.	7 prados.	21	El cura de Hermosa.
1085 al 1086.	2 tierras.	21	El cura de Hermosa.
59.	Una casa y un tinglado.	21	El cura de Hermosa.
4087 al 1090.	4 tierras.	21	El cura de Hermosa.
1154.	Una tierra.	21	El cura de Hermosa.
55.	Un cuarto de casa con una tierra de.	13 idem.	El cura de Hermosa.
1155.	Un prado.	5 idem.	El cura de Hermosa.
1156 al 1159.	4 prados.	27 idem.	El cura de Hermosa.
4160.	Un prado.	3 idem.	El cura de Hermosa.
1125 al 1150.	6 tierras.	32½ idem.	El cura de Hermosa.
1151 y 1152.	2 tierras.	24 idem.	El cura de Hermosa.
4153 y 1154.	2 ciellos.	20 idem.	El cura de Hermosa.
4121.	Una tierra.	8 idem.	El cura de Elechas.
980 al 988.	6 tierras y 5 prados.	82/8 de carro	Navajeda.
36.	Un tinglado.	Idem.	Francisco Fernández.
4122 al 1124.	5 tierras.	20 carros.	El cura de Santoña.
42.	Una casa con una tierra de.	70 idem.	Iglesia de Meruelo.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO.

DEMI

Partido de Ramales.

Ramales	46	Ramón Gómez de la Torre	46
Ermita de San Antonio Abad de Barcena	46	Agustín González	46
Rasines	150	José Cagigal	150
Ermita de San Juan de la Cruz en Rasines	150	Gavino Ramón Maza	150
Ruesga	57	El mismo	57
Idem.	2	El cura de las Pilas	2
Soba	10	El cura de Regules	10
Idem.			

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en público subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los

Los que se expresaran, a saber:
I.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de Liendo y demás Ayuntamientos que ocupan en los locales que quedan pendientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
Q.º Los expedientes de este sello de fechos, quedarán pendientes de su inscripción en la Intendencia, en la instrucción que se señala según las reglas establecidas por el anterior anuncio.

2. No se admitira postura liberto de la cantidad que pague hoy y que se designe en el plazo de 30 días, para que se verifiquen los pagos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los gastos, perjuicios o daños que a su cargo se pague.

El rematante de una ó mas fincas las destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á sueldo de peritos se notase en el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas al senección del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también si el importe del ramo del arrendatario no supera la cuantía del pago.

Las continuaciones que actúan gravemente y puejan gravemente sobre la propiedad que acuerde el año corriente en que concluya la fincas.

8.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que se vendiesen, estando obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que se vendiesen.

9.^a No se admitirán posturas á ninguna que sea demandante de indemnización por pestilencia que lo especie que lo estimulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á su demanda.

40. No será permitido a los arrendatarios pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar en otros lugares á que dieren inicio y perjuicio, y á satisfacer los gastos y perjuicios contra ellos intente la Administracion, quedará sujeta la acción que cumplan la obligación de pago en los términos contractados. En el caso de que los arrendatarios no

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Fondo supletorio de 1858.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.

Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo supletorio.

Alfoz de Lloredo.....	516	52
Ampuero	170	80
Aniebas	92	75
Arenas	190	87
Argoños	39	67
Arnuero	196	
Arredondo	107	22
Astillerio	39	7
Bárcena Pié de Concha	45	4
Bárcena de Cicero	198	80
Bareyo	169	64
Cabezon de Liébana	445	9
Cabezon de la Sal	445	9
Camargo	435	75
Camaleño	445	9
Campó de Yuso	291	52
Campó de Suso	540	52
Cartes con Cuchillos	124	60
Castañeda	153	65
Castro ó Gíllorigo	484	75
Castro-Urdiales	276	74
Cayón con Lloreda	369	49
Cieza	154	94
Colindres	442	59
Comillas	455	82
Corvera	528	42
Corrales de Buelna	188	7
Enmedio	537	64
Entrambasaguas	245	
Escalante	103	37
Espinama	101	94
Gorrioz	251	65
Herrerías	119	24
Hazas en Cesto	108	62
Lamason	70	24
Laredo	360	15
Liendo	172	20
Limpias	158	90
Liérganes	203	94
Los Carabeos	92	75
Los Tojos	185	39
Luena	145	72
Marina de Cudeyo	291	32
Marquesado de Argüeso	169	52
Marrón y Udalla	94	4
Mazcuerras	362	82
Medio Cudeyo	226	45
Meruelo	105	94
Miengo	143	4
Miera	90	7
Molledo	262	85
Noja	52	97
Ongayo	225	17
Penagos	164	27
Peñarrubia	66	27
Pesaguero	271	49
Pesquera	39	67
Pielagos	656	70
Polanco	98	
Polaciones	104	65
Potes	127	5
Puente-Viesgo	197	73
Pujayo	51	74
Ramales	105	94
Rasines	149	69
Reocín	401	22
Reinosa	348	25
Rionansa	242	32
Rioseco	18	55
Riotuerto	182	71
Rivamontan al Mar	250	42
Rivamontan al Monte	241	3
Riovaldeguña	60	90
Ruente	259	65
Ruileba	151	14
Ruesga	225	5
Sámano	290	4
Santander	6525	8
Santa Cruz de Bezana	256	90
San Felices de Buelna	172	9

AYUNTAMIENTOS.

Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo supletorio.

por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la Real orden preinserta; acompañando una copia del formulario de que en la misma se hace mérito.

Lo que ha dispuesto S. S. se circule á VV. por medio del presente Boletín, como lo ejecuto para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Abril de 1859.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

este mes lo que sigue.

«En vista de una solicitud presentada por D. Mariano Latorre pidiendo que se declarase, si en el caso de abrirse á la explotación del público la segunda sección del ferro-carril de Alar á Santander que comprende desde los Corrales á Bárcena, se entenderá rescindido el arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha cuyo remate se halla anunciado, ó si continuará hasta la terminación de los dos años que se señalan para su duración, esta Dirección general teniendo en cuenta la probabilidad de que el referido establecimiento sufra una alteración notable en sus productos, ha tenido á bien resolver que se entienda de hecho rescindido el contrato desde el dia en que se habrá á la explotación del público la sección del ferro carril mencionada. Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que se una esta resolución al expediente de arriendo del portazgo de que se trata, dándole además la publicidad que sea posible.—Dios guarde á V. S. mucho, años. Madrid 19 de Abril de 1859. Juan Francisco Uria.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegue á conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta del referido portazgo. Santander 23 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Don Ramon de Salas y Rodriguez, Comandante Capitán de Artillería, encargado del Detall del parque de esta plaza y Secretario de la Junta Económica del mismo.

Debiendo transportarse á la Maestranza del cuerpo de Segovia 10 quintales, 64 libras, 5 onzas de latón, y á la fábrica de armas blancas de Toledo 79 quintales 30 libras de hierro, los que quieran hacer postura para su conducción, se presentarán en el parque de esta plaza, á hacer sus proposiciones en el término de 20 días a contar desde la fecha, debiendo ser satisfechos los transportes en los puntos de descarga. Santander 19 de Abril de 1859.—Ramon de Salas.—V.º B.º El Coronel T. C. Comandante, Teodoro Novella y Albir.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Riva de Devas.

El Ayuntamiento de este concejo de Riva de Deva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1855, ha acordado establecer un mercado de ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda en el pueblo de Colombres capital del concejo, que tendrá lugar los Domingos de cada semana, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde dando principio el Domingo 24 del corriente, en vista de la aprobación que ha merecido del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Oviedo. Colombres 18 de Abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Noriega.—P. S. M., Antonio de Noriega Rodríguez, Secretario.

Línea Hispano-Alemana.

A mediados del próximo Mayo, saldrá de este puerto para el de Amberes el vapor español BARCELONA, cap. Don J. Tapia. Admite carga para aquel punto, Amsterdam y Rotterdam, y pasajeros solamente para el primero. Le despiden los Sres. Hijos de Dóriga, Muelle núm. 4.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 19 de

IMPRENTA Y LIT. DE MARTÍNEZ.